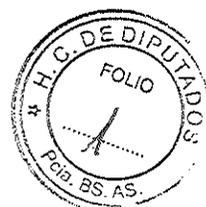




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 510

116-17



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados

Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: OBJETO: La presente Ley tiene por objeto regular los “concursos y/o certámenes de belleza” que en el marco de festejos y actividades públicas y privadas se lleven a cabo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a fin de establecer las condiciones de selección de aspirantes y la premiación.

Artículo 2°: CONDICIONES: Las convocatorias, reglamentos y premiaciones de los concursos y certámenes señalados, no podrán contener aspectos discriminatorios por razones de género, etnia, normotipo físico, estado civil, edad o etapa vital, de las/los participantes y/o concursantes. En todos los casos se promoverá la participación de aspirantes de ambos sexos.

Artículo 3°: PROHIBICIÓN: Queda prohibido que en los concursos y/o certámenes de belleza, hacer públicos durante la selección de los/las ganadoras/es, aquellos datos referidos a la contextura física y otros atributos físicos como determinantes para la elección de los ganadores.

Artículo 4°: MENORES: No se permitirá la participación de niños, niñas o adolescentes menores de 16 años en este tipo de actividades a fin de respetar el interés superior que les asiste, salvaguardando su integridad psíquica, evitando de este modo enfermedades y/o trastornos de la alimentación, entre otros.

Artículo 5°: EMBAJADORES CULTURALES: En las fiestas regionales que se desarrollen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, donde intervenga el Estado Provincial, se promoverá además la participación de aquellos miembros de la comunidad que se destaquen en las diferentes ramas del arte y la cultura, debiéndose premiar su desempeño, considerándoselos embajadores culturales. Cada institución u organismo podrá definir las áreas y categorías en las que se podrán presentar los/las participantes.

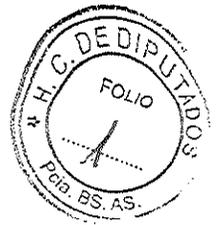
Artículo 6°: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SIMBOLICA: En las fiestas regionales que se desarrollen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, donde intervenga el Estado Provincial se deberán llevar a cabo actividades de promoción de la equidad de género, prevención de la violencia contra las mujeres y la discriminación y concientización sobre los efectos negativos de todos los tipos de violencia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 510

116-17



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados

Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: OBJETO: La presente Ley tiene por objeto regular los "concursos y/o certámenes de belleza" que en el marco de festejos y actividades públicas y privadas se lleven a cabo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a fin de establecer las condiciones de selección de aspirantes y la premiación.

Artículo 2°: CONDICIONES: Las convocatorias, reglamentos y premiaciones de los concursos y certámenes señalados, no podrán contener aspectos discriminatorios por razones de género, etnia, normotipo físico, estado civil, edad o etapa vital, de las/los participantes y/o concursantes. En todos los casos se promoverá la participación de aspirantes de ambos sexos.

Artículo 3°: PROHIBICIÓN: Queda prohibido que en los concursos y/o certámenes de belleza, hacer públicos durante la selección de los/las ganadoras/es, aquellos datos referidos a la contextura física y otros atributos físicos como determinantes para la elección de los ganadores.

Artículo 4°: MENORES: No se permitirá la participación de niños, niñas o adolescentes menores de 16 años en este tipo de actividades a fin de respetar el interés superior que les asiste, salvaguardando su integridad psíquica, evitando de este modo enfermedades y/o trastornos de la alimentación, entre otros.

Artículo 5°: EMBAJADORES CULTURALES: En las fiestas regionales que se desarrollen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, donde intervenga el Estado Provincial, se promoverá además la participación de aquellos miembros de la comunidad que se destaquen en las diferentes ramas del arte y la cultura, debiéndose premiar su desempeño, considerándoselos embajadores culturales. Cada institución u organismo podrá definir las áreas y categorías en las que se podrán presentar los/las participantes.

Artículo 6°: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SIMBOLICA: En las fiestas regionales que se desarrollen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, donde intervenga el Estado Provincial se deberán llevar a cabo actividades de promoción de la equidad de género, prevención de la violencia contra las mujeres y la discriminación y concientización sobre los efectos negativos de todos los tipos de violencia.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 7°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: el Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien deberá orientar, promover, difundir, fortalecer y supervisar contenidos y mecanismos de selección inclusivos y no discriminatorios, centrados en la difusión de desarrollos culturales. A tal efecto, deberá regular los procedimientos de selección de participantes y las condiciones de premiación en dichos certámenes.

Artículo 8°: DENUNCIAS: los/las particulares que verifiquen acciones u omisiones contrarias a estas norma, podrán formular sus denuncias ante la Autoridad de Aplicación o ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, debiendo esta última poner en conocimiento de aquella tales situaciones a los efectos de su intervención e inclusión en el Registro del artículo 9°.

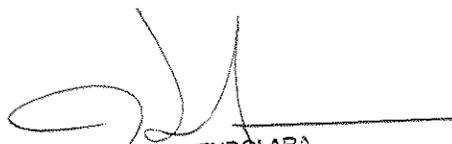
Artículo 9°: SANCIONES:

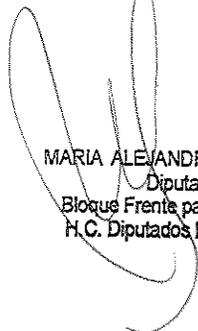
- a) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley serán sancionadas con multa, inhabilitación o clausura, de acuerdo a lo que determine la reglamentación que se dicte.
- b) Las fiestas regionales que no cumplan con lo establecido en la presente Ley no se podrán presentar ante la legislatura provincial para promover proyectos de "declaración de interés provincial" cuando contengan dentro de su programación concursos de belleza.
- c) Las fiestas regionales que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley no podrán recibir aportes, promociones ni publicidad por parte del Estado Provincial.

Artículo 10°: REGISTRO: A partir de la entrada en vigencia de la presente, la Autoridad de Aplicación creará un registro de quejas a fin de llevar las estadísticas reales que permitan generar políticas públicas destinadas a revertir estereotipos y patrones de discriminación arraigados en la sociedad.

Artículo 11°: ADHESION: Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

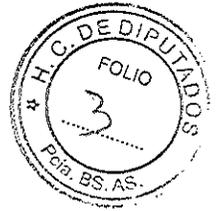

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs.As.


WALTER J. ABARCA
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


EVANGELINA RAMIREZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

En los últimos años nuestra sociedad ha comenzado una lucha categórica contra un mal que afecta a innumerable cantidad de personas de todas las edades y estratos sociales, la violencia de género. Combatiendo desde diversas instituciones todo tipo de daño psicológico o físico sobre la base del sexo de los individuos, se instala en el debate público un espacio para la reflexión sobre prácticas que anteriormente se habían logrado imponer como normales o naturales. El objetivo común es lograr la igualdad de género en todos los aspectos de la vida en comunidad.

Este tipo de violencia afecta cuestiones básicas de los seres humanos, como los Derechos Humanos, la salud y la seguridad, y es por esto que en el año 2012 el Legislativo Provincial promulgó la Ley 14.407, declarando en la Provincia de Buenos Aires la emergencia pública en materia social por violencia de género, por el término de dos años.

Es hora de que el Estado provincial en conjunto con los municipios debata y ponga en tela de juicio toda práctica que degrade al género femenino, y adopte urgentemente políticas públicas que remuevan ciertas costumbres enraizadas en la sociedad. Creemos necesario replantearnos el lugar que ocupa la mujer en todos sus aspectos, de manera que leguemos a las generaciones venideras un camino allanado en términos de igualdad.

Es por todo esto que nos centramos en el análisis de la figura de las Reinas coronadas en los concursos de belleza. Creemos que la selección en estos certámenes está basada en estereotipos discriminatorios, que refuerzan un ideal de belleza que subestima y cosifica a las participantes. Se rige por concepciones patriarcales del rol de la mujer en nuestra sociedad e impone condiciones a adultas y niñas que son generadoras de violencia, las cuales derivan en el consabido sometimiento tanto psicológico como físico del que somos testigos a diario, que conlleva a casos trágicos como son los femicidios. Muchas fuentes coinciden en que los concursos de belleza tal como los conocemos hoy en día surgieron durante la Segunda Guerra Mundial, cuando se organizaban estos eventos para vender bonos y se utilizaba a las "reinas de belleza" como atractivo para entretener a las tropas. Es tiempo de replantearnos si hoy en día queremos mantener estos certámenes como parte de la agenda de entretenimientos de la comunidad.

Actualmente en estos concursos se le suele imponer a las participantes requisitos que van en contra de lo estipulado por la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, que entre otras cosas busca la *remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres*, y la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, que cuenta entre sus objetivos el de *potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable*.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Es común en estos certámenes exigirle a las aspirantes ser menores de 25 años, así como ser solteras y no encontrarse embarazadas ni tener hijos propios ni a cargo, condicionantes violatorios de su vida privada que no encuentran otro sustento más que la idea de dominación sobre su cuerpo y la exigencia de atarse a patrones de belleza tiránicos y alejados de la realidad.

Un caso que tomó conocimiento público durante el año 2014 fue el de Yamila Estefanía Escudero, de 18 años, ex Reina de la Vendimia en el distrito Campo Los Andes, Mendoza. Ella fue marginada del acto en el que debía entregar el cetro a su sucesora por estar embarazada de 8 meses y medio, lo que la llevó a presentar una demanda contra la Municipalidad de Tunuyán y el Estado de la provincia de Mendoza por *violencia de género institucional*, siendo el primer caso en el que se judicializa una situación de este tipo. Otro antecedente que tomó relevancia pública fue el de la ex Reina de La Paz, Fabiana Dellatorre, quién en el año 2009 a pocos días de dejar su mandato recibió una carta documento de la Comuna que la intimaba a resignar sus atributos en un lapso de 48 horas por incumplimiento de sus deberes como reina, sólo por estar embarazada.

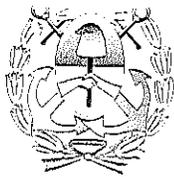
En cuanto a los requisitos estéticos, en los concursos se convoca a chicas a partir de los 15 o 16 años hasta los 24 o 25, y se les solicita que describan sus medidas, altura, peso, color de ojos y de cabello bajo declaración jurada. Luego muchas veces son medidas para corroborar estos datos, y en caso de no coincidir son descalificadas. Esta presión sobre el aspecto físico femenino conlleva un maltrato psicológico sobre las mujeres, que en los casos más graves ocasiona patologías como la bulimia y la anorexia. Se castigan a las mujeres que no cumplen con los patrones estéticos, valorándolas como “peores” que el resto, incluso en la mayoría de los casos impidiéndole ingresar en la competencia.

Idealmente estos certámenes permiten seleccionar individuos representantes de cada Provincia o localidad que divulguen las virtudes de dicha región y diversas ideas abstractas deseables asociadas a ella, cumplen la función de embajadores locales en el resto del mundo. Por eso evaluamos como sumamente negativo el hecho de que desde el Estado se destaque las virtudes estéticas como superiores, haciéndose eco de prácticas propias de los programas televisivos de entretenimiento o las revistas sensacionalistas. Es grave que ser reina de belleza se imponga como el sueño oficial, perdiendo la oportunidad de fomentar en los participantes los valores morales necesarios para crear una sociedad mejor y más justa.

La ya mencionada Ley 14.407 cuenta entre sus objetivos revertir los estereotipos y patrones de machismo y discriminación arraigados en la sociedad y creemos que el caso de las reinas de belleza es una muestra cabal del lugar que ya no queremos reservarle a la mujer en nuestra comunidad.

El proyecto tiene el objetivo de modificar el mensaje que desde el Estado damos a nuestros niños, enalteciendo la libertad y la dignidad de la mujer, algo propio del tiempo en que vivimos y del futuro que se avecina. Creemos que eliminar la figura estereotipada de “Reina de la Belleza” basada en patrones estéticos retrógrados y superficiales es fundamental para seguir transitando este camino por el que lograremos algún día llegar a una verdadera y cabal igualdad de género.

Recordamos a esta Honorable Legislatura que el presente proyecto, es la versión ampliada y mejorada del proyecto D-3736/14-15, con los aportes realizados por la comisión de Reforma Política y del Estado. Las autoras acercaron al tratamiento que se realizó en la Comisión de Asuntos Culturales, las conclusiones de una jornada de reflexión y discusión sobre el tema en cuestión que se desarrolló en la Honorable Cámara de Diputados, siendo aprobado allí sin modificaciones.



Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon



Honorable Concejo Deliberante

2015

Expediente N°: 1035-AM-2015

Fecha Ingreso: 12/01/2015

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Iniciador: AM ACCION MARPLATENSE

Autores: 180 Cjal. Alejandra Urdampilleta

Categoría: 10 PROYECTOS DE BLOQUES

Proyecto 1 Resolución

Declarando de Interés del H.C.D. el proyecto de Ley Provincial ref. a la regularización de Concursos organizados en el marco de festejos regionales con el acento puesto en el respeto a los Derechos Humanos.-

Antecedentes:

Observaciones:

*CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA.*

MAR DEL PLATA 11 MAR 2016

MARIA ALEJANDRA MARTINE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

CELINA O. ESQUIVEL
Jefe de Departamento
Mesa de Entradas
Honorable Concejo Deliberante



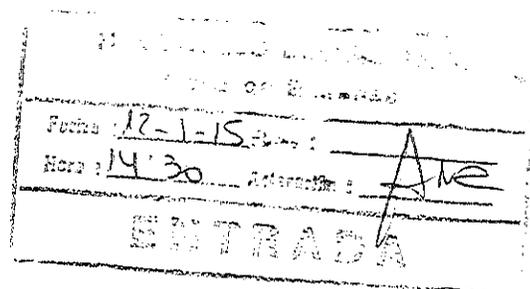
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Mar del Plata

BLOQUE ACCIÓN MARPLATENSE

Mar del Plata, 09 de enero de 2015

Señor
Presidente del
Honorable Concejo Deliberante
Dr. Nicolás Maiorano
S / D



Visto:

El proyecto de ley presentado por las Diputadas provinciales del Frente para la Victoria Alejandra Martínez y Viviana Nocito por medio del cual se busca establecer un marco regulatorio de los concursos organizados en el marco de festejos regionales con el hincapié puesto en el respeto a los derechos humanos, y;

Considerando:

Que dicho proyecto propone establecer una regulación de los mecanismos de selección y premiación en todos los concursos y certámenes que en el marco de festejos y actividades públicas y privadas se desarrollen en la Provincia de Buenos Aires

Que, asimismo se delimitan los objetivos que deberán cumplir los certámenes que complementen las festividades organizadas y/o patrocinadas por el Estado Provincial

Que, con el objetivo de promover la igualdad de derechos y contribuir a la eliminación de estereotipos femeninos que terminan por alimentar la violencia de género, se establece que las condiciones de selección de aspirantes a los concursos no podrán contener aspectos discriminatorios por género, etnia, normotipo físico, estado civil, edad o etapa vital. Asimismo se busca promover la participación de personas de ambos sexos.

Que en este sentido, y buscando poner el tela de juicio toda práctica que degrade al género femenino y en pos de la promoción de políticas públicas que remuevan ciertas costumbres patriarcales y retrógradas enraizadas en nuestra sociedad, se proponen que no se permita: la publicación de los datos de la contextura física de los participantes como atributos determinantes para la selección y la participación de niños, niñas y adolescentes menores de 16 años

Que esta iniciativa se encamina a eliminar la figura estereotipada de "Reina de la belleza" basada en patrones meramente estéticos y superficiales que no sólo cosifican y subestiman a las mujeres sino que además tiene múltiples consecuencias negativas para la salud mental y física de niñas y adolescentes. Provocan además un maltrato psicológico por la presión sobre el aspecto físico que conlleva a graves patologías como la bulimia y la anorexia

Que los concursos de esta índole refuerzan la idea de que las mujeres deben ser valoradas y premiadas exclusivamente por su apariencia física, constituyen una práctica

ALEJANDRA URRUTIA
CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE ACCIÓN MARPLATENSE



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Mar del Plata

BLOQUE ACCIÓN MARPLATENSE

discriminatoria y sexista y expresamente representan actos de violencia simbólica e institucional contra mujeres y niñas

Que, tal como sostiene el proyecto de ley presentado, se encuentran en vigencia en la Provincia de Buenos Aires la ley 26485 de Protección Integral de las mujeres, la cual busca la remoción de patrones socioculturales que promueven la desigualdad de género y la ley 25673 de Creación de Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva que, entre sus objetivos, busca promover la participación femenina en la toma de decisiones referentes a su salud y su cuerpo. Teniendo esto en cuenta, se evidencia que los requisitos impuestos en los mencionados concursos van en contra de lo estipulado por la citada legislación.

Que consideramos fundamental apoyar y ser activos protagonistas de este tipo de iniciativas así como de toda política pública que se encamine a lograr una real igualdad de género, desde el respeto a la diversidad, a los derechos humanos y a la eliminación de paradigmas sexistas y patriarcales. En contrapartida, creemos necesario fomentar valores humanos que trasciendan las apariencias físicas, que privilegien la cultura, la solidaridad, el compromiso social. Concientes de que todo esto constituye un profundo cambio cultural, sabemos, también que es el estado quien debe ponerse a la cabeza de las transformaciones

Por lo expuesto, el bloque de concejales de Acción Marplatense, presenta el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN

Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante del partido de General Pueyrredón, declara de interés el tratamiento y posterior aprobación del proyecto de ley provincial que propone la regulación de concursos organizados en festejos regionales, para asegurar su desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos, el cumplimiento de normativas contra la discriminación y la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, presentado por las diputadas del Frente para la Victoria Alejandra Martínez y Viviana Nocito

Artículo 2º: Envíese copia a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 3º: Comuníquese, etc.

ALEJANDRA URDAMPILLETA
CONCEJAL
BLOQUE ACCIÓN MARPLATENSE

NECTOR A. ROSCO
CONCEJAL
Bloque Acción Mar. Platense

AUDIA A. RODRIGUEZ
CONCEJAL
BLOQUE ACCIÓN MARPLATENSE

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA.

MAR DEL PLATA . 1 1 MAR 2016



"Proyecto de regulación de concursos organizados en festejos regionales para asegurar su desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos, el cumplimiento de normativas contra la discriminación y la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes".

ART.1.- La presente Ley establece:

- a) La regulación de los mecanismos de selección y premiación en todos los concursos y certámenes que en el marco de festejos y actividades públicas y privadas se lleven a cabo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Los objetivos que deberán cumplir los certámenes que complementen festividades y actividades públicas organizadas y/o patrocinadas por el Estado Provincial.

ART.2.- Las condiciones de selección de aspirantes a los concursos no podrán, en ningún caso, contener aspectos discriminatorios por género, etnia, normotipo físico, estado civil, edad o etapa vital, de las/los participantes o concursantes. En todos los casos se promoverá la participación de integrantes de la comunidad de ambos sexos.

ART.3.- No se permitirá que en los concursos durante la selección de ganadores se hagan públicos datos de su contextura física como atributos determinantes para su elección en los mismos.

ART.4.- No se permitirá en los concursos la participación de niños, niñas o adolescentes menores de 16 años.

ART.5.- Los concursos o certámenes que complementan fiestas regionales o nacionales organizadas o con participación del Estado Provincial que se desarrollen en el territorio de la Provincia, deberán promover la participación de todos los integrantes de la comunidad que se destaquen en las diferentes ramas del arte y la cultura.

ART. 6.- Las instituciones organizadoras deberán definir las condiciones de mérito relacionadas con el desempeño dentro de la comunidad de las/los concursantes para considerar su premiación como embajadores culturales.

Cada institución u organismo podrá definir las áreas y categorías en las que se podrán presentar los/las participantes.

ART.7.- Para el cumplimiento y contralor de las disposiciones de la presente Ley se designa como AA al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

ART.8.- En todas las fiestas en las que el Estado Provincial participe como organizador o patrocinador la AA tiene a su cargo orientar, promover, difundir, fortalecer y supervisar contenidos no discriminatorios, y mecanismos de selección inclusivos, centrados en la difusión de desarrollos culturales. Con este objetivo, deberá regular los procedimientos de selección de participantes y las condiciones de premiación en dichos certámenes.

*CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA.
MAR DEL PLATA, 11 MAR 2016*


CELINA O. ESQUIVEL
Jefe de Departamento
Mesa de Entradas
Honorable Concejo Deliberante



ART.9.- A los fines de un correcto cumplimiento de las condiciones de selección y su contralor, la AA podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Provincial.

ART. 10.- La AA definirá a través de la reglamentación de la presente Ley las sanciones por el incumplimiento de la presente normativa.

ART:11.- A partir de la sanción de la presente Ley se abrirá en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires un registro de quejas, para permitir que los/las particulares puedan notificar situaciones de discriminación o incumplimiento de la norma, que obligará a la investigación de dichas notificaciones y a emitir dictamen al respecto.

ART.12.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley.

*CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA.*

MAR DEL PLATA 11 MAR 2016

CELINA O. ESQUIVEL
Jefe de Departamento
Mesa de Entradas
Honorable Concejo Deliberante



D- 3736/14-15- 0

PROYECTO DE LEY

Fecha Inicio: 20/11/2014 15:27:17

ESTABLECIENDO LOS MECANISMOS DE SELECCION Y PREMIACION EN TODOS LOS CONCURSOS Y CERTAMENTOS QUE EN EL MARCO DE FESTEJOS Y ACTIVIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS SE LLEVEN A CABO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Autor: MARTINEZ MARIA ALEJANDRA (FRENTE PARA LA VICTORIA)

co-Autores: NOCITO VIVIANA ELEONORA; GOLIA RUBEN DARIO

Honorable Cámara de DIPUTADOS

Fecha Estado Parlamentario: 11/12/2014

Despacho de Comisiones

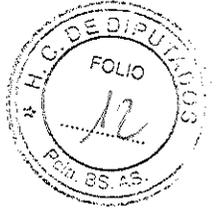
Comisión	Fecha de Entrada	Despacho	Fecha Despacho
REFORMA POLITICA Y DEL ESTADO	05/01/2015		
ASUNTOS CULTURALES			
NIÑEZ, ADOLESCENCIA, FLIA Y MUJER			
LEGISLACION GENERAL			
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA			

MESA DE ENTRADAS HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 EXPTEN.º 1035 LETRA AM AÑO 15 FOLIO N° 5

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
MAR DEL PLATA 11 MAR 2016

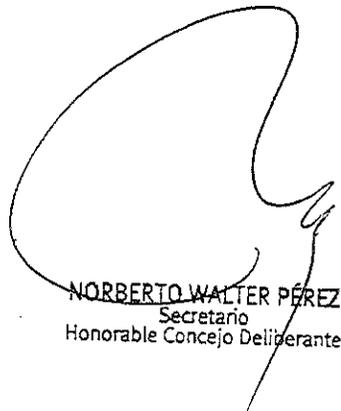
Celina O. Esquivel
CELINA O. ESQUIVEL

MESA DE ENTRADAS HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EXPT. N° 1035 LETRA D AÑO 15 FOLIO N° 6



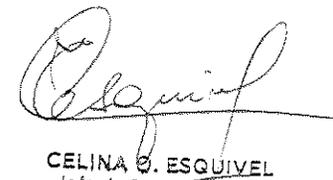
Mar del Plata, 13 MAR 2015.

Atento a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento Interno,
gírase al presente a las comisiones de Deudas Municipales y
EDUCACION

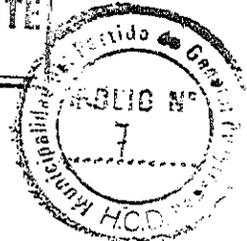


NORBERTO WALTER PÉREZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA.
MAR DEL PLATA, 1 MAR 2016



CELINA O. ESQUIVEL
Jefe de Departamento
Mesa de Entradas
Honorable Concejo Deliberante



Expte. 1035-AM-2015

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

FECHA: 05-3-2014

REUNIÓN: 9



ASISTENCIA: WOOLLANDS URDAMPILLETA GUTIÉRREZ
BARAGIOLA ABAD ALCOLEA

DESPACHO

APROBADO: UNANIMIDAD
 MAYORIA

ARCHIVO: UNANIMIDAD
 MAYORIA

VOTO NEGATIVO: Alcolea.

ABSTENCIONES:

MODIFICACIONES

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

MARCOS GUTIERREZ
Vicepresidente

JAVIER WOOLLANDS
Presidente

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA



Expte. 1035-AM-2015



COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

FECHA: 14-4-2015

REUNIÓN: 1

ASISTENCIA: MARAUDE ROSSO ABUD URBAMPILLETA ARROYO
 WOOLLANDS BERESIARTE FIORINI MARIO RODRIGUEZ

DESPACHO

APROBADO: UNANIMIDAD ARCHIVO: UNANIMIDAD
 MAYORIA MAYORIA

VOTO NEGATIVO: *Fiorini*

ABSTENCIONES:

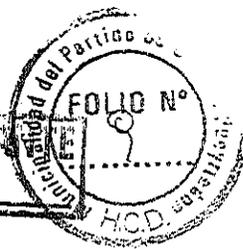
MODIFICACIONES

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

MARIO RODRIGUEZ
 Vicepresidente

[Signature]
 FERNANDO MARAUDE
 Presidente

MESA DE ENTRADAS HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EXPTE. N° 1035 LETRA A AÑO 2015 FOLIO N°



Expediente: 1035-AM-2015

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y de Educación y Cultura han considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon declara de su interés el tratamiento y posterior aprobación del proyecto de ley provincial que propone la regulación de concursos organizados en festejos regionales, en el marco del respeto a los derechos humanos, el cumplimiento de normativas contra la discriminación y la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes presentado por las diputadas del Frente para la Victoria Alejandra Martínez y Viviana Nocito.

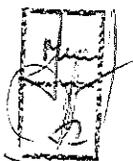
Artículo 2°.- Envíese copia a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Derechos Humanos, 05-03-2015
Educación y Cultura, 14-04-2015

Reunión n° 9
Reunión n° 1



*CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA.
MAR DEL PLATA 11 MAR 2016'*

MELINA O. ESQUIVEL
Jefe de Departamento
Mesa de Entradas
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

GENERAL PUEYRRREDON
DEPARTAMENTO DELIBERATIVO

FECHA DE SANCION : 16 ABR 2015
NUMERO DE REGISTRO : R - 3775
EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1035 LETRA AM AÑO 2015

RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon declara de su interés el tratamiento y posterior aprobación del proyecto de ley provincial que propone la regulación de concursos organizados en festejos regionales, en el marco del respeto a los derechos humanos, el cumplimiento de normativas contra la discriminación y la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes presentado por las diputadas del Frente para la Victoria Alejandra Martínez y Viviana Nocito.

Artículo 2°.- Envíese copia a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-



DIEGO FERNANDO MONTI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ARIEL CIANO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA.

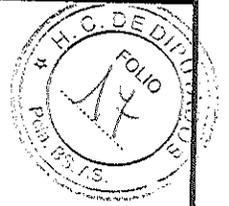
MAR DEL PLATA 11 MAR 2016

CELINA O. ESQUIVEL
Jefe de Departamento
Mesa de Entradas
Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON
DIVISIÓN DESPACHO del DPTO. GRAL. ADM.
ENVIOS POR S.O.D.I.C.

REMITO
N° 12159

Sr./Sra. HONORABLE
CAMARA DE
DIPUTADOS 53
E/ 7 Y 8 LA PLATA



En la fecha retiro de la DIVISIÓN DESPACHO del DEPARTAMENTO
GENERAL ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

1 SOBRE

REMITE: HCD

1 3 MAY 2015

Retira - fecha

*CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA.
MAR DEL PLATA 1 1 MAR 2016*

CELINA O. ESQUIVEL
Jefe de Departamento
Mesa de Entradas
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

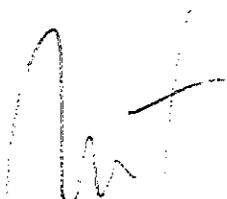


Mar del Plata, 22 de abril de 2015

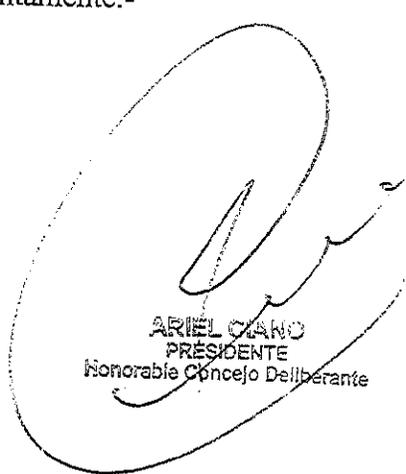
Señor Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires
D. HORACIO RAMIRO GONZÁLEZ
S _____ / _____ D

Tenemos el agrado de dirigimos a usted a efectos de remitirle copia de la Resolución R-3775, originada mediante expediente iniciado por el Bloque de Acción Marplatense, sancionada el día 16 de abril de 2015 por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon.

Sin otro particular, saludamos atentamente.-


DIEGO FERNANDO MONTI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

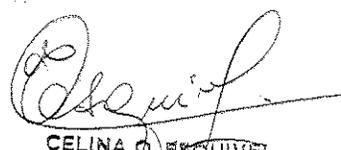



ARIEL CIANO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A
LA VISTA.**

MAR DEL PLATA. 1. 1 MAR 2015

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs.As.


CELINA O. ESQUIVEL
Jefe de Departamento
Mesa de Entradas
Honorable Concejo Deliberante



Defensor del Pueblo

Provincia de Buenos Aires

La Plata,

17 MAR 2016

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
Sra. Diputada María Alejandra Martínez
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Secretario de Coordinación Jurídica y Técnica, siguiendo expresas instrucciones del Sr. Secretario a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Enrique Marcelo Honores, en razón de haber tomado conocimiento que próximamente será presentado en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, un proyecto de ley de su autoría, que resulta ser la versión ampliada del proyecto D-3736/14-15, que regula los concursos y/o certámenes de belleza en el territorio provincial.

En tal sentido, cabe destacar que con fecha 18.5.2015 nuestro organismo dictó la Resolución N° 47/15 expresando la adhesión de la Defensoría del Pueblo al proyecto de marras, haciendo especial hincapié en los fundamentos del mismo, orientados a desalentar todo tipo de discriminación por razones de género, etnia, normotipo físico, estado civil, edad y/o etapa vital, remarcando que es el Estado quien debe garantizar el pleno goce de los derechos por parte de los ciudadanos, adoptando políticas públicas que los concreten.

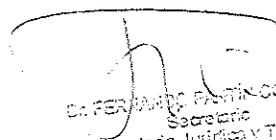
Desde este Organismo de Derechos consideramos de vital importancia visibilizar la problemática, desalentando toda práctica que fomente la discriminación de cualquier tipo. Es por ello que celebramos la reedición del Proyecto, incorporando los

aportes realizados por la Comisión de Reforma Política y del Estado, y las conclusiones de la jornada de reflexión y discusión en la Comisión de Asuntos Culturales, así como el debate efectuado en la Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer de la Cámara Baja..

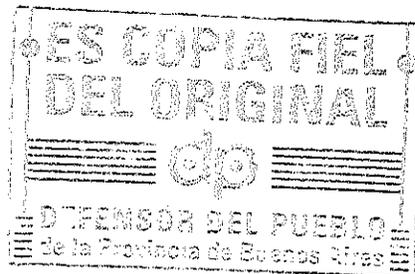
Estos debates enriquecen la calidad democrática y permiten desarrollar progresivamente los derechos humanos, haciéndolos efectivos para todos los habitantes de la Provincia.

En virtud de lo expresado, hacemos llegar nuestra adhesión a esta nueva versión del Proyecto, acompañando a la presente la copia de la Resolución N° 47/15, en la que se ven reflejados los fundamentos de la misma.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.


DR. FERNANDO PASTIN COLUCCI
Secretario
Secretaría Jurídica y Técnica
Defensoría del Pueblo de la
Provincia de Buenos Aires

GERMANA JAUREGU,
Abogado Gral. De Actuaciones y Dictámenes
Defensoría del Pueblo de la
Provincia de Buenos Aires



La Plata,

18 MAY 2015



VISTO El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, lo establecido en Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, y

CONSIDERANDO

Que se encuentra tramitando ante la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el Proyecto de Ley D - 3736/14-15, en el que se propone "*la regulación de los mecanismos de selección y premiación en todos los concursos y certámenes que en el marco de festejos y actividades públicas y privadas se lleven a cabo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires*", con el objeto de desalentar en este tipo de eventos la discriminación y la violencia de género.

Que dicho proyecto establece, en su artículo 2°, las condiciones de selección de los aspirantes a participar en los concursos y certámenes citados, los que no podrán, en ningún caso, contener aspectos discriminatorios por razones de género, etnia, normotipo físico, estado civil, edad o etapa vital, de las/los participantes o concursantes.

Que asimismo, dentro del articulado de la norma está previsto que al momento de la selección de ganadores en los concursos, no se permitirá que se hagan públicos datos de su contextura física como atributos determinantes para su elección en los mismos. No se permitirá la participación de niños, niñas o adolescentes menores de 16 años.

Que para el cumplimiento y contralor de la ley se propone designar como Autoridad de Aplicación, al Instituto Cultural de la Provincia

de Buenos Aires, el que tendrá a su cargo orientar, promover, difundir, fortalecer y supervisar contenidos no discriminatorios, y mecanismos de selección inclusivos, centrados en la difusión de desarrollos culturales. Con este objetivo, dicho organismo deberá regular los procedimientos de selección de participantes y las condiciones de premiación en dichos certámenes.

Que a su vez, el artículo 11 del proyecto establece que a partir de la sanción de la norma, se abrirá en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires un *"registro de quejas, para permitir que los/las particulares puedan notificar situaciones de discriminación o incumplimiento de la norma, que obligará a la investigación de dichas notificaciones y a emitir dictamen al respecto"*.

Que en este sentido cabe destacar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Provincial y en la ley 13.834, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes, y por lo tanto las vulneraciones originadas en las acciones previstas por el proyecto de ley ya se encuentran contempladas entre sus funciones esenciales, así como la de investigarlas y emitir Recomendaciones en consecuencia.

Que sin perjuicio de lo expresado, desde este organismo de garantía de derechos, consideramos que el proyecto se direcciona a lograr la igualdad de género en todos los aspectos de la vida en comunidad, siendo el Estado quien debe garantizar los derechos de los ciudadanos, adoptando políticas públicas tendientes a remover esas prácticas disvaliosas enraizadas en la sociedad a través de patrones socioculturales que sostienen tanto la discriminación, como la desigualdad de género.

Que teniendo en cuenta que el proyecto resulta coincidente con la misión específica de esta Institución, y en función de lo normado por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de la Ley 13.834, resulta de interés para el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, adherir al proyecto de ley mencionado, en

GERMANA JAUREGU.
Director Gral. De Actuaciones y Dictámenes
Defensoría del Pueblo de la
Provincia de Buenos Aires



relación con la legitimación que asume este Organismo en la defensa y protección de los derechos de los habitantes de la provincia de Buenos Aires.



Por ello,

**EL SECRETARIO A CARGO
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1º. EXPRESAR la adhesión de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, al Proyecto de Ley D 3736/14-15, que tramita ante la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, por el cual se propone la regulación de los mecanismos de selección y premiación en todos los concursos y certámenes que en el marco de festejos y actividades públicas y privadas se lleven a cabo en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar, y cumplido archivar.

Dr. ENRIQUE MARCELO HONORES
A/C Defensor del Pueblo de la
Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION N° 47-15